

MXT

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MANTILLA SUAREZ Y OTRA
RADICADO: 680014003011-2021-00044-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud visible en archivo digital No. 16 del expediente electrónico, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de los demandados VICTOR MANUEL MANTILLA SUAREZ y YAMILE ALMEYDA COBARIA, al Dr. GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.160.177 y portador de la TP No. 283.433 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER notificados por conducta concluyente a los demandados VICTOR MANUEL MANTILLA SUAREZ y YAMILE ALMEYDA COBARIA, a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP¹.

Para mayor garantía al debido proceso, acorde al artículo 91 ibidem, los demandados cuentan con tres (3) días para solicitar en la secretaría que se suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, vencido el mismo se comenzará a contar el término de traslado. **Remítase en forma inmediata proceso digital a las partes a través de correo institucional del despacho.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Artículo 301 CGP. Inc. 2. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Subrayado propio)